

CONTRATO NÚMERO 5100002301

CONTRATO ABIERTO ESPECÍFICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL NÚMERO IA-011L6J001-E149-2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, EFECTIVALE, S. DE R. L. DE C. V., EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. ROCÍO HIDALGO GALINDO, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. ANTECEDENTES

I.1.- Que con fecha 31 de julio de 2019, la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y las empresas; TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C. V., SERVICIOS BROXEL, S. A. P. I. DE C. V., SÍ VALE MÉXICO, S. A. DE C. V., SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S. A. DE C. V., EFECTIVALE, S. DE R. L. DE C. V., EDENRED MÉXICO, S. A. DE C. V., OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE VALES, DESPENSAS Y SERVICIOS, S. A. P. I. DE C. V., celebraron el Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional.

I.2.- El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020) se celebró el primer convenio modificatorio al contrato marco, en el cual se acordó la modificación en la vigencia, la cual fue ampliada del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019) hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

I.3.- El diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se celebró el segundo convenio modificatorio al contrato marco, en el cual se acordó la modificación en la vigencia, la cual fue ampliada del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019) hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

II. DECLARACIONES

II.1.- De “LA COMISIÓN”:

II.1.1.- Constitución.- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

II.1.2.- Facultades.- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el otrora Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

II.1.3.- Domicilio.- Su domicilio actual es el ubicado en la Calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en su oportunidad.

II.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.- Mediante oficio número DRMSG/SA/00370/2021 de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Adquisiciones solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con la partida presupuestal número 26103, de acuerdo con la solicitud de pedido número 500008452.

II.1.5.- R.F.C.- Su registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8.**

EFECTIVALE, S. DE R. L. DE C. V.
5100002301



II.2.- De “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

II.2.1.- Constitución.- Es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como una Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la Escritura Pública 130,332 de fecha uno (01) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), otorgada ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, titular de la Notaría Número 6 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México. Mediante Escritura Pública Número 24,356 de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil doce (2012), otorgada ante la fe del Juan José Barragán Abascal, titular de la Notaría Pública Número 171 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, cambió su denominación social a “**EFFECTIVALE, S. DE R. L. DE C. V.**”.

II.2.2.- Facultades.- La **C. Rocío Hidalgo Galindo**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades para obligarse en términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con el original del Instrumento Notarial Número 24,681 de fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil trece (2013), emitido ante el Lic. Juan José Barragán Abascal, titular de la Notaría Pública Número 171 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsión del original del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

El signante de la persona moral de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personería y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

II.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **EFE8908015L3**.

II.2.4.- Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Calle Saltillo, Número 19, Piso 7, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06140, Teléfonos 55 5241 1400 extensión 2376 y 55 5241 1412, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de marras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia, siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las notificaciones.

II.3.- De “LAS PARTES”:

II.3.1.- En la celebración del presente acto jurídico, “**LAS PARTES**” se someten a la legislación Civil Federal. Así mismo, “**LAS PARTES**” manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

II.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (05) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de marras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

III. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO

III.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción II, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 41 fracción XX, 45, 46 primer párrafo y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81, 82, primero párrafo, 84 y 85 de su Reglamento.

EFFECTIVALE, S. DE R. L. DE C. V.
5100002301

IV. CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. “LA COMISIÓN” requiere el servicio de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres dentro del territorio nacional, de conformidad a las especificaciones descritas en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente contrato y con lo siguiente:

Partida	Descripción	Importe vale	Cantidad		Importe	
			Mínima	Máxima	Mínimo	Máximo
1	Servicio de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres.	\$50.00	19,056	47,638	\$952,800.00	\$2,381,900.00
			Comisión (1.8%)		\$17,150.40	\$42,874.20
			I. V. A. (tasa del 16%) de comisión		\$2,744.06	\$6,859.87
			TOTAL		\$972,694.46	\$2,431,634.07

Nota: Cada vale de papel deberá tener un valor nominativo de \$50.00 (**CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.**), con número de folio consecutivo.

Se describe el servicio con sus correspondientes precios unitarios de conformidad con el cardinal 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- El valor de este contrato fluctuará, de acuerdo al artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre un **monto mínimo de: \$972,694.46 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.)**, mismo que incluye la comisión del uno punto ocho por ciento (1.8%) y el Impuesto al Valor Agregado del dieciséis por ciento (16%) sobre la comisión, y un **monto máximo de: \$2,431,634.07 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 07/100 M.N.)**, mismo que incluye la comisión del uno punto ocho por ciento (1.8%) y el Impuesto al Valor Agregado del dieciséis por ciento (16%) sobre la comisión. Conviniéndose que si al concluir la vigencia no se ha agotado el importe máximo contratado, “**LA COMISIÓN**” podrá dar por terminado el presente contrato y no está obligada a amortizar el remanente del importe máximo.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de “**LA COMISIÓN**”.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. “LA COMISIÓN” no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará de forma parcial y contra entrega de los vales, sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer conforme al anuncio presupuestal, para tal efecto, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Factura firmada.
- Remisión original sellada y firmada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y en su caso, deberá indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
- Fianza de cumplimiento debidamente sellada por el Departamento de Contratos.
- Copia del contrato debidamente formalizado.
- En su caso, copia del oficio de cesión de derechos de cobro.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de “**LA COMISIÓN**” la factura electrónica a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, ubicada en el primer piso de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.

EFFECTIVALE, S. DE R. L. DE C. V.
5100002301

Dentro de los doce (12) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare los servicios prestados a entera satisfacción de **“LA COMISIÓN”**, a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** para que corrija lo conducente y empiece su trámite.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá presentar los requisitos y el formato para el “Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal” según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de **“LA COMISIÓN”**, en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima tercera atendiendo lo señalado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Marras y el artículo 95 de su Reglamento, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

Se le notifica a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente: **“LA COMISIÓN”** se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de **“LA COMISIÓN”**, el Lic. Víctor de Lucio Moreno.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. **“LA COMISIÓN”** con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionará los datos de identificación de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente **“LAS PARTES”**.

Las solicitudes de cesión de cobro que presente **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** podría dejar de ser solvente y **“LA COMISIÓN”** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA.- LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO.

Lugar.- **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá entregar los vales impresos en el Departamento de Materiales y Servicios Generales de **“LA COMISIÓN”**, ubicada en:

- Calle Martín Luis Guzmán, Sin Número, Colonia Nueva Ferrocarrilera, Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54030.

Plazo.- **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá entregar los vales impresos en dos exhibiciones, la primera a más tardar a los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del fallo de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), y la segunda a más tardar el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Bajo ninguna circunstancia deberá incumplir en el plazo de entrega estipulado, de lo contrario se hará acreedor a las penas convencionales.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta que, en caso de incumplimiento con la prestación del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima tercera del presente contrato y de conformidad con el artículo 53, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

EFFECTIVALE, S. DE R. L. DE C. V.
5100002301



En caso de presentarse alguna incidencia que afecte el plazo de realización, deberá ser manifestada por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** explicando, y en su caso, documentando los motivos que la originen, así como el plazo que considere necesario en solicitar para prorrogar la prestación total del servicio, por escrito en papel membretado, debidamente firmado por su persona Representante o Apoderado Legal y dirigido a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de **“LA COMISIÓN”**, así mismo, el término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley.

Condiciones.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá proporcionar vales impresos en la denominación solicitada, cuando así lo requiera **“LA COMISIÓN”**.

- Los vales deberán estar impresos con las denominaciones de forma visible e identificable y los elementos de seguridad que permitan validar su autenticidad, los cuales en forma enunciativa más no limitativa podrán ser: impresión en papel de seguridad, código de barras, folio, tinta diluible al agua, marca de agua, tinta termosensible al calor, entre otros. Considerando dichos esquemas de seguridad el riesgo de falsificación de los vales será asumido exclusivamente por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.
- Los vales deberán tener a su entrega una vigencia de al menos al treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio en curso, para los vales que no fueron utilizados en dicha vigencia se podrá solicitar el cambio por la vigencia del año dos mil veintidós (2022).
- Deberán entregar fajillas de \$25,000.00 (**VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.**) de vales impresos en pesos mexicanos, cada vale de papel deberá tener un valor nominativo de \$50.00 (**CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.**), con número de folio consecutivo.
- En la entrega se deberá realizar un conteo físico de los vales de manera conjunta entre el personal de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y el personal designado por parte de la Subdirección Servicios Generales de **“LA COMISIÓN”**.
- **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** asumirá cualquier riesgo a que pudiera estar expuesta la entrega de los vales hasta el momento de la recepción física por parte de **“LA COMISIÓN”**.
- Los vales de combustible deberán entregarse protegidos, en buen estado físico y en condiciones óptimas para su uso, siendo por cuenta y riesgo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** su transportación y entrega. Los vales deberán entregarse completos, conforme a la solicitud de **“LA COMISIÓN”**, y en caso de estar dañados deberán ser reemplazados en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.
- Los vales deberán ser intercambiables por diésel, lubricantes o anticongelantes según las necesidades de **“LA COMISIÓN”**, en las estaciones de servicio afiliadas a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN. Conforme al penúltimo y último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, de **“LA COMISIÓN”**, será la responsable de la verificación del cumplimiento del servicio, en caso contrario le será comunicado mediante escrito a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** a más tardar cinco (05) día hábiles siguientes a la fecha en que se identifique que el servicio no cumple con las especificaciones, de conformidad con el presente instrumento legal y su anexo único y de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y su anexos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Número IA-011L6J001-E149-2021; hasta en tanto no se subsanen dichas correcciones, éste no se tendrá por realizado.

OCTAVA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la resolución miscelánea fiscal para dos mil veintiuno (2021), emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a **“LA COMISIÓN”**.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

EFFECTUALE, S. DE R. L. DE C. V.
5100002301



NOVENA.- GARANTÍAS.

De cumplimiento.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a garantizar mediante fianza indivisible, de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el 10% (diez por ciento) del valor total del importe del contrato sin incluir el I. V. A. expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, derivadas de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, según lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso i), numeral 5 de su Reglamento. Dicha fianza debe ser entregada en la Subdirección Jurídica de **“LA COMISIÓN”** con fundamento en el numeral C.5.1. de las Políticas Bases y Lineamientos de **“LA COMISIÓN”**, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento para su validación, en atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las citadas Políticas Bases y Lineamientos, de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplimiento del contrato a partir de ese momento, quedando **“LA COMISIÓN”** en aptitud de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción II de su Reglamento y notificará al Órgano Interno de Control el incumplimiento de la obligación.

Casos en que se aplica la fianza de cumplimiento.- Se hará efectiva la fianza de cumplimiento ante la institución afianzadora, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando se rescinda el contrato, por incumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.
- b) Cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** subrogue los derechos y obligaciones adquiridas mediante la firma del contrato, salvo el derecho de cobro siempre y cuando sea autorizado por parte de **“LA COMISIÓN”**, con fundamento en lo establecido por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De Vicios Ocultos.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” quedará obligado ante **“LA COMISIÓN”** a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se entenderán como vicios ocultos todas aquellas fallas que impidan el uso adecuado de los vales impresos en los términos requeridos por **“LA COMISIÓN”**.

DÉCIMA.- CANCELACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para la cancelación de la garantía de cumplimiento, será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, misma que deberá ser expedida por parte del administrador del contrato de **“LA COMISIÓN”**, lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** contará con un término de sesenta (60) días naturales, para realizar la solicitud de cancelación al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **“LA COMISIÓN”**, quien será el área responsable de hacer la cancelación. Una vez transcurrido el término, **“LA COMISIÓN”** se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. **“LAS PARTES”** convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación del fallo de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

En caso de este supuesto y con fundamento en el Artículo 39 fracción II inciso i) numeral 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá presentar el endoso a la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES. **“LAS PARTES”** acuerdan que en el caso que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incurriera en mora en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se determinará una pena convencional del uno por ciento (1%) sobre el valor total del servicio no proporcionado oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el I. V. A. y hasta el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente de conformidad con el artículo 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones.

EFFECTIVALE, S. DE R. L. DE C. V.
5100002301

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de maras, **“LA COMISIÓN”** podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando subroque el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada en la prestación del servicio.
- d) Por presentar información apócrifa cuando la autoridad competente lo hubiere determinado.
- e) Cuando incumpla con la obligación de prestar el servicio establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) Cuando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.
- g) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.
- h) En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LA COMISIÓN”** podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, en este supuesto **“LA COMISIÓN”** pagará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 10 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. **“LA COMISIÓN”** podrá suspender la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), que se ocasionen por la ejecución total o parcial de la prestación del servicio descrita en la cláusula Primera de este contrato, de conformidad con el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Número IA-011L6J001-E149-2021, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIONES LABORALES. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de servicios que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a **“LA COMISIÓN”** como patrón directo o sustituto del personal de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **“LA COMISIÓN”**; en tal virtud **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a **“LA COMISIÓN”** en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con **“LA COMISIÓN”** de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

EFFECTIVALE, S. DE R. L. DE C. V.
5100002301

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRAVENCIÓN. “LAS PARTES” convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” del cumplimiento de sus obligaciones con “LA COMISION”.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre “LAS PARTES” derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

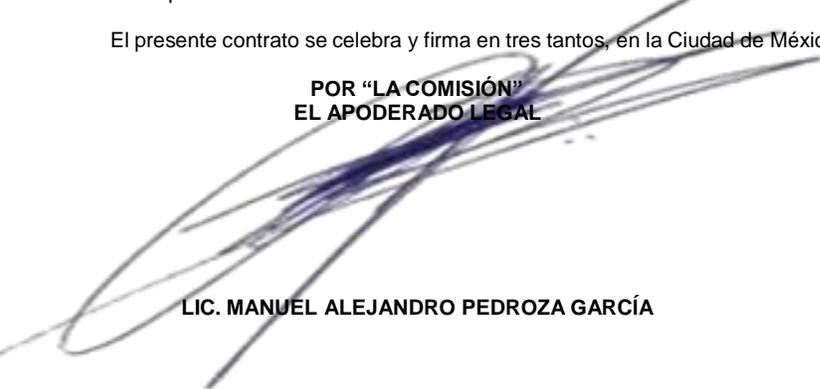
VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las siguientes normatividades, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**POR “LA COMISIÓN”
EL APODERADO LEGAL**

**POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”
LA REPRESENTANTE LEGAL**



LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

C. ROCÍO HIDALGO GALINDO

ANEXO ÚNICO

Metodología en que se realizará el servicio:

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” realizará el suministro en los términos y condiciones en las presentes especificaciones y de acuerdo a lo siguiente:

- Deberá contar con personal calificado que atienda los requerimientos de “**LA COMISIÓN**”, y/o ejecutivo de cuenta que sea designado para cumplir con las actividades establecidas en las presentes especificaciones.
- Deberá designar a la persona responsable de mantener comunicación constante con el administrador del contrato de “**LA COMISIÓN**”.
- Deberá cumplir con las obligaciones establecidas en las presentes especificaciones en tiempo y forma.

Devoluciones:

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá proceder a la devolución del importe de los vales o cambiarlos por otros, cuando no sean utilizados por “**LA COMISIÓN**”, conforme a lo siguiente:

- Realizar la devolución a “**LA COMISIÓN**” de los importes de aquellos vales que está no haya utilizado, en la temporalidad que sobre el particular se hubiere convenido en el contrato. A falta de convención al respecto, la devolución deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días naturales contados a partir de la fecha en que “**LA COMISIÓN**” hubiera reintegrado los vales no utilizados. De haberse cobrado comisión “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” adicionará al importe nominativo del vale, el porcentaje correspondiente a la comisión. Por lo contrario, en caso de que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” hubiera otorgado bonificación a “**LA COMISIÓN**”, el porcentaje correspondiente a la misma deberá ser deducido del importe a devolver.
- El importe acumulado de dichas devoluciones no podrá rebasar el dos por ciento (2%) del monto total del contrato, excepto que: Durante la ejecución del presente instrumento legal “**LAS PARTES**” pacten estar a un porcentaje diverso al aquí señalado. La presente disposición no debe entenderse como una liberación de la responsabilidad de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” para prestar el servicio a través de vales, conforme al importe total de los mismos pactado en el contrato, cuando realiza la devolución del porcentaje, existan importes remanentes correspondientes a los vales proporcionados.

La solicitud de devolución del importe de los vales no utilizados, deberá realizarla a “**LA COMISIÓN**”, dentro de la vigencia del contrato; para el caso de que dicha vigencia sea menor a un (01) año, la solicitud podrá realizarse al menos durante un (01) año a partir de la firma del contrato.

Canjear por nuevos vales aquellos que no hayan sido utilizados por “**LA COMISIÓN**”, siempre y cuando estos últimos vales aún se encuentren vigentes. Dicho canje no generará costo cuando el monto acumulado de los vales a sustituir no rebase el dos por ciento (2%) del monto total del contrato. Si el monto acumulado rebasa el citado porcentaje, “**LA COMISIÓN**” solo deberá cubrir, por el porcentaje excedente, los costos que genere la nueva emisión de vales.

EFFECTIVALE, S. DE R. L. DE C. V.
5100002301